

[Responder](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

EJECUTIVO HIPOTECARIO 150-2020- JULIANA SANTIAGO- JAIME CORREAL- APELACION.

JG

Johana Garcia <joyigaya88@gmail.com>

Vie 18/02/2022 9:49 AM



Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Fusagasuga; JJ Rodriguez <yalisis1@hotmail.com>; jaimecorrealromero@hotmail.com y **1 usuarios más**

EJECUTIVO HIPOTECARI...
217 KB

Cordial saludo,

Adjunto a este correo, memorial y anexo en PDF.

Atentamente,

**JOHANA YINETH GARCIA YARA.
ABOGADA ESPECIALIZADA.
CEL 3003278674.**

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUSAGASUGA.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 150-2020

DEMANDANTE: JULIANA ANDREA SANTIAGO PARDO.

DEMANDADO: JAIME ERNESTO CORREAL ROMERO.

JOHANA YINETH GARCIA YARA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada con Tarjeta Profesional N°.273.471 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 1.069.723.693 de Fusagasugá, actuando en nombre y representación de la señora **JULIANA ANDREA SANTIAGO PARDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.717.129 de Bogotá D.C., domiciliada y residiendo en el Valencia (España), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término establecido, me permito sustentar recurso de APELACION ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA CIVIL- FAMILIA- AGRARIA-, contra el numeral PRIMERO de la sentencia emitida el día 15 de febrero del año 2022, dentro del proceso de la referencia en relación a Revocar, modificar o Aclarar, el mandamiento de pago, por los intereses moratorios desde el abril de 2020, hasta cuando se verifique su pago.

Mismo que SUSTENTO ante los Honorables MAGISTRADOS del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, SALA CIVIL. FAMILIA- AGRARIA, para que se sirvan acoger mi siguiente:

PETICION

Solicito respetuosamente, Revocar, Modificar o Aclarar el numeral PRIMERO de la sentencia emitida el día 15 de febrero del año 2022, dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado de Primero Civil Del Circuito Fusagasugá en relación al mandamiento de pago, por los intereses moratorios desde abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago y en su lugar se dejen los intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 20 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago, teniendo como diferencia a los pagos parciales de esos intereses moratorios desde julio de 2019 hasta marzo de 2020, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$7.116.000)MCTE.**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen hechos y argumentos que sustentan el recurso de apelación en cuanto al numeral PRIMERO de la sentencia emitida el día 15 de febrero del año 2022, dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado de Primero Civil Del Circuito Fusagasugá, los siguientes:

PRIMERO: Mi poderdante el día 21 de Julio de 2018 mediante título valor Pagare N°1, entrega al señor **CARLOS JULIO BELTRAN CLAVIJO**, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) MCTE, los cuales debían pagarse, el día 19 de Julio del año 2019.

SEGUNDO: Como intereses remuneratorios se pactó el dos por ciento sobre el capital (2%), es decir la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.)MCTE** los cuales el demandado debía pagar el 20 de cada mes, intereses que se encontraban ajustados conforme a la tabla de intereses de la superintendencia financiera de Colombia.

TERCERO: El demandado pago los intereses remuneratorios hasta el momento que debía cumplir con la obligación, es decir pago los intereses remuneratorios desde el 20 de agosto de 2019, hasta el 19 de julio de 2019, por lo tanto esos intereses no se están cobrando en la demanda.

CUARTO: Llegado el día de cumplimiento de la obligación (19 de julio de 2019), el demandado no pago el capital, pero siguió haciendo el pago de los intereses remuneratorios por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.)MCTE**, hasta abril del año 2020.

QUINTO: El pago de los **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.)MCTE**, desde julio de 2019 hasta abril del año 2020, hacen parte de los intereses MORATORIOS y no como pago de los intereses remuneratorios como lo manifiesta el demandante.

SEXTO: Mi poderdante nunca ha desconocido los abonos a los intereses moratorios y pese a que el demandado no apporto prueba de los pagos, la señora **JULIANA SANTIAGO**, actuando de buena fe, reconoce tales abonos.

SEPTIMO: Abonos que obviamente se deben tener cuenta al momento de la sentencia emita en primera instancia, pero haciendo la aclaración que quedaba un saldo pendiente de esos intereses moratorios de julio de 2019 a marzo de 2020, fecha en la cual dejo de hacer el demandado abonos a los intereses de moratorios.

OCTAVO: La diferencia por pagar de los intereses moratorios de julio de 2019 a marzo de 2020, es la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$7.116.000) MCTE**.

NOVENO: Desde abril de 2020, a la fecha el demandado no ha hecho ningún pago.

Por lo anteriormente expuesto, ruego a esta Honorable Magistratura se Revoque, modifique o aclare el numeral PRIMERO de la sentencia emitida el día 15 de febrero del año 2022, dentro del proceso de la referencia, por el Juzgado de Primero Civil Del Circuito Fusagasugá en relación al mandamiento de pago, por los intereses moratorios desde abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago y en su lugar se dejen los intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 20 de julio de 2019, hasta cuando se verifique su pago, teniendo como diferencia a los pagos parciales de esos intereses moratorios desde julio de 2019 hasta marzo de 2020, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$7.116.000)MCTE**.

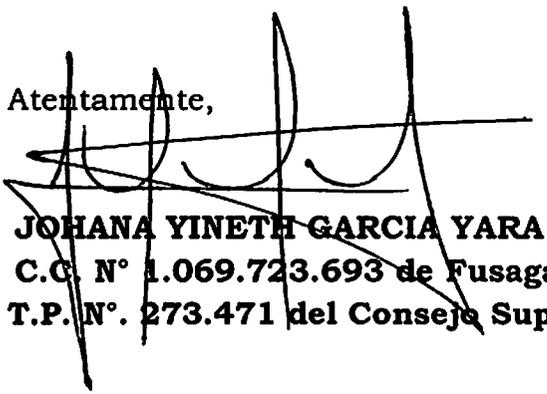
Finalmente, ruego no se condene en costas a la apelante señora **JULIANA ANDREA SANTIAGO PARDO**.

PRUEBAS:

1. Expediente digital dentro del proceso de la referencia.
2. Liquidación del crédito hasta enero del año 2022.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



JOHANA YINETH GARCIA YARA
C.C. N° 1.069.723.693 de Fusagasugá
T.P. N° 273.471 del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPITAL

\$

200.000.000

Tasa de Interes Usura Anual	Días	Mes	Tasa Mensual	Interes Mensual	ABONO	Diferencia
28,92%	10	jul-19	2,41%	\$ 4.820.000	\$ 4.000.000	\$ 820.000
28,98%	30	ago-19	2,42%	\$ 4.830.000	\$ 4.000.000	\$ 830.000
28,98%	30	sep-19	2,42%	\$ 4.830.000	\$ 4.000.000	\$ 830.000
28,65%	30	oct-19	2,39%	\$ 4.775.000	\$ 4.000.000	\$ 775.000
28,55%	30	nov-19	2,38%	\$ 4.757.500	\$ 4.000.000	\$ 757.500
28,37%	30	dic-19	2,36%	\$ 4.727.500	\$ 4.000.000	\$ 727.500
28,16%	30	ene-20	2,35%	\$ 4.692.500	\$ 4.000.000	\$ 692.500
28,59%	30	feb-20	2,38%	\$ 4.765.000	\$ 4.000.000	\$ 765.000
29,52%	30	mar-20	2,46%	\$ 4.920.000	\$ 4.000.000	\$ 920.000
28,04%	30	abr-20	2,34%	\$ 4.672.500		\$ 4.672.500
27,29%	30	may-20	2,27%	\$ 4.547.500		\$ 4.547.500
27,18%	30	jun-20	2,27%	\$ 4.530.000		\$ 4.530.000
27,18%	30	jul-20	2,27%	\$ 4.530.000		\$ 4.530.000
27,44%	30	ago-20	2,29%	\$ 4.572.500		\$ 4.572.500
27,53%	30	sep-20	2,29%	\$ 4.587.500		\$ 4.587.500
27,14%	30	oct-20	2,26%	\$ 4.522.500		\$ 4.522.500
26,76%	30	nov-20	2,23%	\$ 4.460.000		\$ 4.460.000
26,19%	30	dic-20	2,18%	\$ 4.365.000		\$ 4.365.000
25,98%	30	ene-21	2,17%	\$ 4.330.000		\$ 4.330.000
26,31%	28	feb-21	2,19%	\$ 4.385.000		\$ 4.385.000
25,97%	31	mar-21	2,16%	\$ 4.327.500		\$ 4.327.500
25,97%	30	abr-21	2,16%	\$ 4.320.000		\$ 4.320.000
25,83%	31	may-21	2,15%	\$ 4.305.000		\$ 4.305.000
25,82%	30	jun-21	2,15%	\$ 4.302.500		\$ 4.302.500
25,77%	31	jul-21	2,15%	\$ 4.295.000		\$ 4.295.000
25,77%	31	ago-21	2,15%	\$ 4.300.000		\$ 4.300.000
25,79%	30	sep-21	2,15%	\$ 4.298.333		\$ 4.298.333
25,62%	31	oct-21	2,14%	\$ 4.270.000		\$ 4.270.000
25,91%	30	nov-21	2,16%	\$ 4.318.333		\$ 4.318.333
26,19%	31	dic-21	2,18%	\$ 4.365.000		\$ 4.365.000
26,49%	31	ene-22	2,21%	\$ 4.415.000		\$ 4.415.000
				INTERESES		\$ 104.136.667
				capital :		\$ 200.000.000
				TOTAL		\$ 304.136.667
				GRAN TOTAL		\$331,786,100